



Este documento es una representación impresa de un CRO

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre:

Firms:

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELO GfndoVjWC7U3QV5c8HkQ8KodAkB4CkCnloh8iLlVY3kbo+eTp+ZSn9ZaNy4eUgCdlAmmF8KCPqoAoVmx9UW5W24egHw.SY3Y3j37Rjgn7wQ7h5wCclNjRy8egz25XQzEjTVrKk8Gn80RnolrALVHfP7z17Qo5dS0qMhJbHq4uVBl5mzCnQdKqPjHglRlcaE7y7w4c9e98M17gwj1REL3XNmRWvHCabwQFOWi+O8SYp0rlmJwZhZm8K6+cvB8EvhG/EBuB4d5euzozz4Tj8O98d5rhpNP7BkYnyak262mQZVwCpzmLq47i85HM
A=

CAJAS
PESO:

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA AL POR CIENTO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA Y SU CAPITALIZACION DETERMINADA A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGABILIDAD DE LA FACTURA Y SU CONTENIDO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PASANDO LO QUE EXCEDE DEL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE VALER SUCESION APPLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESE CONVENCIONAL APLICABLE.

POLIZA:

POLIZA: 1116
ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR
SEGUROS: ZURICH

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	81 57 32 91 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
BBVA	18 43 15 98 5	01 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	01 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	55 03 84 70	01 11 80 65 50 03 84 79 16
BBVA	02 74 08 81 89	07 11 80 00 27 40 08 19 92

JOSE LUIS OLVERA BECERRA

RFC: OEBL450503RH7
Lugar de Expedición: 08500

Batalla de Silao no. 53 esquina con 10 de agosto de 1860, col
leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa CDMX 09310
Tel. 55-56-00-00-74, 55-56-00-01-34, 55-56-94-77-83
Email: aecspagos@hotmail.com acsfacturas@hotmail.com

RECIBO DE MERCANCIA

FOLIO:

RM - 31401

FECHA: 23/5/2024 13:05:22

Cliente Cobranza: MAURO OLIVERI OIMA650624NS0

Valor Declarado: \$

REMITENTE:

MARINTER, S.A. DE C.V.
MAR000216AP7
PASEO DE LAS JACARANDAS NUM. 328
COL. SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430
DELG. CUAUHTEMOC TEL. 19460440. CDMEX
BODEGA

DESTINATARIO:

MAURO OLIVERI
MANGLE S/N, PLAZA ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	SERVICIO	FLETE 4 CAJAS CON 12 BOTELLAS VINO C/U, 2 CAJAS CON ABARROTES, 86 KG. BENJAMIN/KAREN POLIZA DE SEGUROS ZURICH No 111648838	0.00	0.00

Importe con letra:
CERO PESO 00/100 M.N.

Fac-375065
COBRAR
FLETE POR

Subtotal	0.00
I.V.A.	0.00
Total	0.00

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la Prestación del Servio de Transporte de Carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine en la caratulas de la Carta Porte.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

TERCERA.- El Remitente debe declarar al Porteador el tipo de mercancía o efecto de que se trate, peso, medida y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso el valor de la misa. La carga que se entregue a gnel será pesada por el Porteador en presencia del Remitente en el primer punto donde haya bascula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.

CUARTA.- Es obligación del Remitente declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el Remitente asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA.- Para efectos del transporte el Remitente, deberá entregar al Portador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el Porteador está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SEXTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el Porteador deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del Remitente o del consignatario. Si este último no concuerda; se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y se levantará el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA.- El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el Remitente, ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El Porteador solo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el Remitente para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el Porteador.

OCTAVA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el Porteador podrá solicitar la venta en publico subasta con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

NOVENA.- El Porteador y el Remitente negociaran libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efecto se hará contra el pago y el Porteador tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA.- El Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efecto para su transporte, en los siguientes casos. A) Cuando se trate de carga por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruir o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado. B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas, pero si ordenen la prestación de ciertos documentos para que puedan ser trasportadas, el Remitente está obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Si el Remitente desea que el Porteador asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que el declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta porte.

DECIMA TERCERA.- En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el Porteador para la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.

DECIMA CUARTA.- Si al momento de la entrega resulta algún faltante o avería, el Remitente deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al Porteador, dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el remitente contrate carro por entero, esta aceptara la responsabilidad solidaria para con el Porteador mediante la figura de la corresponsabilidad que contemple el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Camiones y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el Remitente queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones máximas establecidas en la NOM-012CST-2-2008. Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del remitente este será corresponsable de las infracciones y multas que la SCT y la Policía Federal impongan al porteador, por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA.- Cuando el Remitente o Destinatario contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta porte con otra persona física o moral, nacional o extranjera queda el Porteador por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DECIMA SEPTIMA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y la quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la SCT sin embargo el Remitente y/o Destinatario renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable y sometiendo en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la Ciudad de Medio, para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole.